



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN N° 094-CSUP-2016

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI-UPEC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Serán Fines de la Educación Superior a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.”*;

Que, el Art. 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“La articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública.”*;

Que, el Art. 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”*;

Que, el Art. 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”*;

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi determina: *“Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución.”*; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias resuelve expedir el presente:

REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO SOCIO ECONÓMICO DE LA ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA (OSEZIF) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES DEL OSEZIF



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 1.- Del ámbito.- El presente reglamento tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento del Observatorio Socioeconómico de la Zona de Integración Fronteriza de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC).

Art. 2.- Composición.- El Observatorio Socioeconómico de la Zona de Integración fronteriza está integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: Será ejercida por el Decano de la Facultad de Comercio Internacional, Integración, Administración y Economía Empresarial de la UPEC;
- b) Vocales: Integrado por 4 docentes investigadores titulares; y,
- c) Coordinador del Observatorio: ejercido por un(a) docente investigador titular designado por el Rector, en función de la terna presentada por el Decano de la FCIIAE;

Art. 3.- Sede.- La sede del OSEZIF será la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC).

Art. 4.- Funciones.- El Observatorio Socio Económico de la Zona de Integración Fronteriza, enmarca su desempeño en las siguientes funciones:

- a) Producir, procesar y difundir información estadística y estudios de carácter científico en las áreas: social, económica y cultural de la Zona de Integración Fronteriza;
- b) Difundir propuestas de desarrollo socioeconómico;
- c) Captar recursos de organismos o instituciones públicos o privados;
- d) Rendición de cuentas en forma anual ante el CSUP;
- e) Analizar y evaluar los resultados e impactos de las políticas aplicadas en la ZIF en los ámbitos socioeconómicos; y,
- f) Otros estudios dentro de las áreas socioeconómicas en la zona de influencia de la ZIF.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL OSEZIF

Art. 5.- De la definición del Concejo de la OSEZIF.- El Concejo del OSEZIF es el órgano supremo de decisión y de manifestación de la voluntad del Observatorio y se conforma por la Presidencia, los 4 vocales y el Coordinador.

Art. 6.- De las funciones del Concejo del OSEZIF.- Al Concejo del OSEZIF le corresponde adoptar acuerdos sobre las materias siguientes:

- a) Aprobar el plan operativo anual de actividades del Observatorio;
- b) Aprobar las líneas generales de actuación del Observatorio;
- c) Aprobar el informe anual de análisis de la gestión realizada que presentará el Coordinador;
- d) Constituir comisiones o grupos de trabajo específicos y establecer su composición, fines y sistema de funcionamiento, así como sus funciones y, en su caso, el plazo para su consecución;
- e) Decidir sobre los estudios a publicarse;
- f) Presentar reformas al Reglamento de Funcionamiento del Observatorio;
- g) Promover y mantener relaciones con otras instituciones, así como constituir un foro de intercambio y comunicación entre los organismos públicos y la sociedad;
- h) Aprobar las directrices, instrucciones y recomendaciones que, en desarrollo y aplicación de este Reglamento, sean precisas para el funcionamiento del Observatorio;
- i) Autorizar la entrega de información previo el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad de la OSEZIF; y,
- j) Realizar cuantas acciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos establecidos para el Observatorio.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 7.- De las reuniones del Concejo del OSEZIF .- El Concejo del OSEZIF se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, y en sesión extraordinaria, a propuesta de la presidencia siempre que lo considere necesario, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, al menos, con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración.

Art. 8.- Del quórum.- El quórum para la válida constitución del Concejo del OSEZIF en primera convocatoria será de, al menos, la mitad de sus miembros, entre los cuales deberán necesariamente estar incluidas la Presidencia y la Coordinación. Si no se alcanzare dicho quórum, el Concejo del OSEZIF se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Para la constitución del Concejo del OSEZIF en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, entre quienes deberán necesariamente incluirse la Presidencia y la Coordinación.

Art. 9.- Del orden del día.- El orden del día de las reuniones será fijado por la Presidencia, el mismo que podrá ser modificado al iniciar una sesión por mayoría simple del Concejo del OSEZIF.

Art. 10.- Adopción de resoluciones.- Las resoluciones del Concejo del OSEZIF se adoptan por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decide el voto dirimente de la Presidencia.

Art. 11.- De los deberes de los miembros del Concejo del OSEZIF.- Los miembros tienen los siguientes deberes:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Concejo del OSEZIF, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican;
- b) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos en o para el estudio de una determinada materia;

- c) Ostentar en cuantos actos hayan sido comisionados por el Observatorio, la representación de éste, sin perjuicio de la atribución general de representación que corresponde a la Presidencia;
- d) Formular peticiones y preguntas;
- e) Asistir a las sesiones del Concejo del OSEZIF; y,
- f) Actuar conforme al presente Reglamento y a las Directrices e Instrucciones que, en su caso, se aprueben en el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Art. 12.- De la creación, composición, fines y funcionamiento.-

La creación, composición, fines y elaboración de las normas de funcionamiento de las Comisiones o Grupos de Trabajo son competencia del Concejo del OSEZIF.

Las Comisiones o Grupos de Trabajo específicos podrán ser constituidas de modo permanente o para cuestiones puntuales en función de la materia, previa aprobación de la mayoría de sus miembros.

El acuerdo de creación de cada Comisión o Grupo de Trabajo deberá especificar las funciones encomendadas y, en su caso, el plazo para su consecución.

Su coordinación y dinamización será asumida por la Coordinación del Observatorio.

Art. 13.- Composición e inserción de los estudiantes de la UPEC.- Las Comisiones o Grupos específicos estarán liderados por un miembro del Observatorio. De requerirse una mayor participación de miembros del Concejo en estas comisiones; deberá ser resuelto por dicho órgano colegiado.

A decisión de Concejo se pueden incluir estudiantes en las comisiones o grupos de trabajo, para ello, deben cumplir lo que



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006 estipula el Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la UPEC.

Art. 14.- Funciones de las comisiones o grupos de trabajo.- Aquellas que les sean encomendadas por el Concejo del OSEZIF.

Art. 15.- Del desempeño interno de las comisiones y grupos de trabajo.- La convocatoria de las Comisiones o Grupos de trabajo específicos se efectuará por su líder. Su funcionamiento será flexible y participativo, adecuado al tema que hayan de abordar y siguiendo las indicaciones del Concejo del OSEZIF.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESIDENCIA

Art. 16.- Competencias.- Son competencias de la presidencia, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Observatorio;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Concejo del OSEZIF, elaborar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas y moderar el desarrollo de los debates;
- c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones, ordenar la remisión publicación de los acuerdos, y disponer su cumplimiento; y,
- d) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, proponiendo al Concejo Superior Universitario su interpretación en los casos de duda o aplicación del Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN

Art. 17.- Del coordinador.- Participará ante el Concejo del OSEZIF, con voz y sin voto y actuará como secretario del mismo.

Art. 18.- De las funciones.- Son funciones del coordinador las siguientes:

- a) La recepción, ordenación y preparación del despacho de todos los asuntos, informes, propuestas o documentos que se deseen presentar al Observatorio, siendo éste el cauce reglamentario para su tratamiento por el Concejo del OSEZIF, y dar a todos ellos la tramitación que proceda;
- b) Canalizar hacia las personas o instancias que proceda, la información que origine o de que disponga el Observatorio previa autorización del Consejo del OSEZIF;
- c) Asistir a las sesiones del Concejo del OSEZIF;
- d) Levantar actas de las sesiones del Concejo del OSEZIF y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten;
- e) Organizar y custodiar los expedientes y el archivo a su cargo, así como el registro de entrada y salida de documentos, poniéndolos a disposición de sus órganos y sus miembros cuando le sea requerida;
- f) Facilitar todos los datos que sean oportunos y preparar para el Concejo del OSEZIF el informe de actividades desarrollado;
- g) Desempeñar la coordinación y dinamización de las Comisiones o Grupos de trabajo específicos que se constituyan; y,
- h) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean encomendados por la Presidencia, o sean propios del cargo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ÁREAS DEL OBSERVATORIO SOCIOECONÓMICO DE LA ZIF

Art. 19.- De las áreas.- Las áreas que estudia preferentemente el OSEZIF son:

- a) Área de Análisis Económico;
- b) Área de Desarrollo Social;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- c) Área de Desarrollo Sostenible;
- d) Área de Estadística; y
- e) Área de Planificación para el desarrollo Binacional.

Art. 20.- Del financiamiento.- El OSEZIF se financiará con fondos provenientes del presupuesto institucional; y por ingresos de autogestión.

Art. 21.- De la confidencialidad.- Los docentes e investigadores del OSEZIF, suscribirán un contrato de confidencialidad al incorporarse al trabajo del Observatorio para garantizar la integridad de la información que se genere en dicho centro.

Art. 22.- De la propiedad intelectual.- La información que se genere producto procesamiento y análisis de datos, de las investigaciones; y, de la producción científica en el OSEZIF pasará a ser parte de propiedad intelectual de la UPEC.

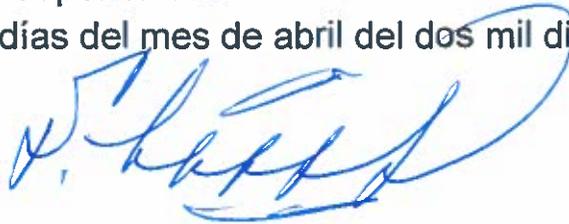
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se ordena a la Comisión de Publicaciones para que realice los trámites pertinentes ante el IEPI y se registren los derechos de autor; y en el SENESCYT para que se obtenga el ISSN de la revista del OSEZIF.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y sus disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongán.

Dado y firmado en la sesión ordinaria efectuada en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, a los días veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.



Dr. Hugo Ruíz Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



CERTIFICO.- Que el presente reglamento fue aprobado en primer debate en sesión extraordinaria del día miércoles dieciséis de marzo del dos mil dieciséis y en segundo debate en sesión ordinaria del día lunes veinticinco de abril del dos mil dieciséis.



Ab. Eduardo Iván León
SECRETARIO GENERAL

